

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- COBRO DE LO NO DEBIDO (EJE. COSTAS)
Demandante:	GERSON AUGUSTO GUERRERO OTOYA
Demandado:	CENTRALDE INVERSIONES S.A.
Radicado:	190014003003-2016- 00564-00

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA-11571 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJ20-11467 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver sobre la continuación del respectivo trámite en aras de determinar sobre la aplicación de lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso dentro de la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra GERSON AUGUSTO GUERRERO OTOYA, a continuación de la demanda Verbal de COBRO DE LO NO DEBIDO adelantada por GERSON AUGUSTO GUERRERO contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para lo cual,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO el cual establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- ... 2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes “

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA, que se adelantó a continuación del proceso VERBAL de COBRO DE LO NO DEBIDO, en la cual, a solicitud de la apoderada judicial, se libró mandamiento de pago por la condena en costas impuestas en virtud de lo normado en el artículo 306 del C.G.P. con fecha ocho (8) de febrero de 2019, en contra del demandado GERSON AUGUSTO GUERRERO, sin que la parte demandante hubiere desplegado alguna actividad o actuación a su cargo tendiente a la notificación a la parte demandada, siendo esta la última actuación dentro del proceso.

Así las cosas, en este evento el expediente permaneció por más de un (1) año en Secretaría sin impulso, pendiente de una actuación de la parte demandante; por lo anterior, se configuran los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

presupuestos legales establecidos en la disposición normativa, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, sin que exista razón plausible para que el proceso continúe sin una solución definitiva, lo que da lugar a la terminación de proceso en los términos ya señalados.

Por las razones expuestas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso VERBAL DE COBRO DE LO NO DEBIDO - EJECUTIVO SINGULAR por costas, interpuesto mediante Apoderada Judicial por CENTRAL DE INVERSIONES en contra de GERSON AUGUSTO GUERRERO, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y que aún se encuentren vigentes, si a ello hubiere lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de ejecución, de conformidad con el artículo 117 del CPC, con la anotación de que el presente asunto terminó por aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

4. CUMPLIDO lo anterior, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación, archívese el expediente en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1481504e6b91b571b5c6e0586d489eda587e4f3dfd81ac045e173aad6f32ec5**

Documento generado en 18/10/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>